

ADM 11356/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2021”

ACUERDO N° 8-STJSL-SC-2021.- En la Provincia de San Luis, a 24 días del mes de septiembre de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA.

DIJERON: Visto el ADM 11027/21 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA en el Edificio Ramiro Podetti y en el Predio de Secuestros Judiciales de esa Circunscripción Judicial.

Que según consta en el expediente, la necesidad de contratación de dicho servicio ha sido planteada por la Delegación de Recursos Humanos, el Área Mantenimiento y por la Oficina de Secuestros de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que se ha solicitado presupuesto a la Cooperativa de Trabajo Black Ltda., la cual presta en la actualidad el servicio en el edificio Ramiro Podetti de manera satisfactoria.

Que la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción ha efectuado un análisis integral del presupuesto presentado por la Cooperativa, resultando el mismo razonable, por lo que se sugiere la contratación en los términos de la Ley N° VIII-0844-2013 de “CREACIÓN Y FOMENTO DE COOPERATIVAS DE TRABAJO PROGRESO Y SUEÑOS”.

Que la Cooperativa de Trabajo Black Limitada se encuentra debidamente constituida e inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo matrícula N° 55059 según Resolución N° 2977/2015 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello y de conformidad a la normativa establecida en los Artículos 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, art. 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 de Creación y Fomento de las “Cooperativas de Trabajo Progreso y Sueños”, 1º de la Ley N° IV-0088-2004 (5523* R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y lo dispuesto en el punto III inc. d) del Acuerdo 76/2021.

ACORDARON: I) AUTORIZAR a la Secretaría Contable, a través de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, a la Contratación Directa de la Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para prestar el servicio de limpieza en el Edificio Judicial José Ramiro Podetti y en el Predio de Secuestros Judiciales.

II) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) IMPUTAR preventivamente la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.256.550) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial, y la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.864.250) en ejercicios futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Provincia de San Luis, a los días del mes de septiembre de 2021, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, en adelante “EL SUPERIOR TRIBUNAL” por una parte, y La COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante “LA COOPERATIVA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. “LA COOPERATIVA” toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en:

1) Edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, “Dr. José Ramiro Podetti”, ubicado en calle Lavalle Extremo Sur de la Ciudad de Villa Mercedes:

- a) Limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas.
- b) Limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.
- c) Limpieza de (13) trece tanques de agua de 2500 lts c/u y una cisterna de 27500 lts.
- d) Limpieza de alcaldía y calabozos.
- e) Limpieza de patios internos.

f) Limpieza de baños internos.

2) El predio de la Oficina de Secuestros Judiciales, Quinta Albergue Policial, ubicado en el Barrio Eva Perón II, Calle Tomas Ferrari entre Amaro Galán y Granaderos Puntano, de la Ciudad de Villa Mercedes:

a) Limpieza interna, desmalezado, recolección de restos orgánicos, uso de herbicidas y retiro en camión hasta su depósito final.

b) Limpieza externa, picada contrafuegos, recolección de restos orgánicos y retiro en camión hasta su depósito final.

SEGUNDA. Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

a) Las tareas de limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos de los espacios públicos se realizarán todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementaran su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.

b) Las tareas de limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y mantenimiento de los espacios verdes y afines que comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas y estacionamiento, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios, se realizarán todos los días.

c) Las tareas de limpieza serán internas y externas de tanques de agua e internas de cisterna, dos veces por año contractual, a requerimiento de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.

- d) Limpieza de las oficinas de alcaldías y calabozos, limpieza general e integral y recolección de residuos, una vez por mes.
- e) Limpieza de patios internos incluyendo vidrios, limpieza general e integral y recolección de residuos, una vez por mes.
- f) Limpieza de baños interno, general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas de trece (13) baños de uso personal del Poder Judicial, se realizará todos los días.
- g) En el predio de la Oficina de Secuestros Judiciales las Tareas se realizan durante dos días a la semana, en horario de 08 a 14 hs. Excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que lo requieran.

Mantenimiento de desmalezado, fumigación y limpieza del predio, limpieza y desmalezado entre vehículos y motocicletas, recolección de restos orgánicos y metálicos, eliminación o extracción de los renuevos de árboles en el predio y entre los rodados, uso de herbicidas y retiro de residuos en camión hasta su depósito final.

Mantenimiento de contrafuegos (interno y externo) picada contrafuegos dentro y fuera del Predio, recolección de restos y retirar en camión hasta su depósito final.

Para el cumplimiento de todas sus tareas “LA COOPERATIVA” usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura, que deberá ser provista por el Superior Tribunal.

TERCERA. DURACION. El presente contrato tendrá una duración de (1) un año a partir del 01 de octubre de 2021, por lo que su vencimiento operará el 30 de septiembre de 2022.

CUARTA. PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL” en contraprestación por las tareas encomendadas a “LA COOPERATIVA” se obliga a abonar las siguientes sumas según el orden establecido en la cláusula primera del presente instrumento:

- a) Tareas de limpieza de los espacios públicos, pasillos y baños públicos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 139.900)** por mes.
- b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 99.900)** por mes.
- c) Las tareas de limpieza de tanques de agua y de cisterna del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 47.300)**, por semestre.
- d) Limpieza de las oficinas de alcaldía y calabozos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.850)** por mes.
- e) Limpieza de patios internos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS DIECISIETE MIL CIEN (\$ 17.100)** por mes.
- f) Limpieza de baños internos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN (\$ 48.100)** por mes.
- g) Limpieza interna (desmalezado) y limpieza externa (picada contrafuegos) en Predio de Secuestros Judiciales **PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000)** por mes.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido de la prestación de los servicios y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA COOPERATIVA” por parte de la Delegación de Recursos Humanos, de la Oficina

de Mantenimiento o de la Oficina de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamarlos daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que

por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA. POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA. PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza de los edificios públicos sedes del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA. FACULTAD DE SUSCRIPCION. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares DNI 21.695.572, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 245 de este Órgano, de fecha 06 de enero del 2020 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA. SELLADO. El 50% del pago del impuesto de sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo

establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL.

DECIMA SEGUNDA. COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.